



Secretaría de Estado del  
Despacho Presidencial



Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno

## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEXICO, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC) Y LA SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL A TRAVES DE LA OFICINA NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL CONTROL INTERNO (ONADICI)

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional tripartito, que celebran por una parte, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato, México, con domicilio en Kilómetro 6.5, carretera de cuota Guanajuato-Silao, en la ciudad de Guanajuato, representado por el Auditor General C.P. Mauricio Romo Flores; en lo subsiguiente el ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, y por la otra, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), con domicilio en el Centro Cívico Gubernamental, Colonia Las Brisas y debidamente representada por la Abogada Daysi Oseguera de Anhecta, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Cuentas; y la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial con domicilio en Colonia Lomas del Mayab, Tegucigalpa, Honduras CA., debidamente representada por la Licenciada María Antonieta Guillen Vásquez, Designada a la Presidencia de la República, Encargada de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, en los términos siguientes:

### ANTECEDENTES

**CLÁUSULA PRIMERA.-** El ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, es la entidad que apoya al Congreso del Estado de Guanajuato en la fiscalización de las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los Municipios y de los órganos autónomos, de acuerdo con el artículo 63° y 66° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y se rige, en el ejercicio de la función de fiscalización, bajo los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Asimismo, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, promueve la profesionalización y actualización de sus servidores públicos en las materias inherentes a la función de fiscalización.

El ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, en los términos de la fracción XI del artículo 66° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, tiene, dentro de sus atribuciones, la de celebrar convenios de coordinación y colaboración con otras entidades u órganos de fiscalización; para tal efecto, conforme a la fracción I del artículo 57° de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, será representado por el Auditor General.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** El TSC, de conformidad con el artículo 222 de la Constitución de la República de Honduras, es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.



Secretaría de Estado del  
Despacho Presidencial



OFICINA NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL CONTROL INTERNO

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos públicos, a cuyo efecto realiza el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Asimismo es responsable por el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos, y, en general, del patrimonio del estado.

Asimismo, el TSC, de acuerdo al numeral 10 del artículo 31 de su Ley Orgánica, está facultado para celebrar convenios de cooperación.

Por otra parte, La Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, y para efectos de este convenio será ejecutado por la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno, representado por el Licenciado Andrés Menocal Medina, Director Ejecutivo, ONADICI fue creada mediante Decreto PCM 26-2007, siendo el organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, responsable del desarrollo e implementación del control interno institucional en los entes adscritos al Poder Ejecutivo, fungiendo como miembro del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP), informando jerárquicamente al Presidente de la República.

## OBJETO

**CLÁUSULA TERCERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales para la colaboración técnica entre el ORGANO DE FISCALIZACIÓN, el TSC y ONADICI, a efecto de desarrollar acciones y actividades conjuntas, en el contexto de sus respectivas competencias y funciones, orientadas al cumplimiento de sus fines y objetivos. Particularmente, en lo que se refiere a programas de mejoramiento técnico y administrativo de los servicios que presta a la ciudadanía, vinculados con el control interno, la rendición de cuentas, la fiscalización superior y la transparencia en el cumplimiento de los objetivos de las instituciones, tendientes a consolidar la profesionalización y actualización de su personal.

## NATURALEZA DEL CONVENIO

**CLÁUSULA CUARTA.-** Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, el mismo no supone ni implica la transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna, entre las instituciones.

El objeto y los compromisos que se deriven del presente Convenio, deberán enmarcarse en concordancia con las disposiciones legales aplicables a las instituciones.

## PROGRAMA DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

**CLÁUSULA QUINTA.-** Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes acuerdan impulsar, a través de sus coordinadores designados, programas específicos mediante comunicaciones escritas aprobadas por los titulares de cada entidad, sobre temas de su competencia, cuyo objeto primordial sea la capacitación, educación, actualización y profesionalización de los servidores públicos de las entidades, en materia de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia, de conformidad con la cláusula tercera.

Los programas establecerán el apoyo técnico específico de colaboración interinstitucional, así como las reglas concretas de operación y los compromisos que las partes deben asumir, respectivamente.

## COSTOS

**CLÁUSULA SEXTA.-** Cada parte, conforme a la cláusula anterior, asumirá los costos derivados de los eventos o actos objeto de los Convenios Específicos, los cuales se financiarán de acuerdo con la capacidad y disponibilidad presupuestaria de las instituciones. Por lo que, en cada caso, se establecerán las reglas de financiamiento.

## COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Para la ejecución y operatividad del presente Convenio, las instituciones, en un plazo de veinte días hábiles contados a la fecha de la firma del presente Convenio, designarán a sus Coordinadores (titular y alterno, respectivamente), encargados de promover e impulsar la ejecución de los programas conjuntos referidos en la cláusula quinta del presente convenio.

## VIGENCIA Y MODIFICACIONES

**CLÁUSULA OCTAVA.-** Las partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente Convenio será de dos años y, que comenzará a regir a partir de la fecha de su firma. El Convenio podrá ser renovado, previo acuerdo entre las partes.

Asimismo, las partes de mutuo acuerdo, podrán ampliar, modificar o interpretar, en su caso, los alcances del Convenio, mediante enmienda a las cláusulas o a través de cláusulas adicionales, que entrarán en vigor a partir de la firma correspondiente.

## RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

**CLÁUSULA NOVENA.-** El presente Convenio podrá ser terminado por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita a las partes involucradas, con una anticipación de treinta días naturales, a la fecha señalada para su terminación. La terminación del Convenio, implicará necesariamente la terminación de las actividades o programas de actividades específicas, salvo que éstas se encuentren en realización, debiendo continuar hasta su finalización.

## PUBLICIDAD

**CLÁUSULA DÉCIMA.-** Las partes acuerdan y se comprometen, a guardar reserva sobre la información que produzcan o tengan acceso como resultado del presente Convenio o de los programas específicos, salvo que sea de carácter público de acuerdo con la ley de la materia y aplicable a las entidades, siempre y cuando, se cuente con la autorización expresa de las partes para su divulgación.

## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-** Cualquier controversia derivada del cumplimiento o interpretación del presente Convenio o de los programas específicos, será solucionada por las propias partes, bajo los principios de la buena fe y común intención y atendiendo al espíritu de colaboración que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Estando las partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil doce.

**Mauricio Romo Flores**  
Auditor General OFS-GTO

**Daysi Oséguera de Ancheeta**  
Presidenta  
Tribunal Superior de Cuentas

**María Antonieta Guillen Vásquez**  
Designada a la Presidencia de la  
República, Encargada de la Secretaría de  
Estado del Despacho Presidencial

**Andrés Menocal Medina**  
Director Ejecutivo  
ONADICI